



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

Olavarría, 15 de Diciembre de 2016.-

### **VISTO:**

Que como consecuencia de una incontestable y evidente necesidad de reformulación del Reglamento Interno del Departamento Deliberativo de la Municipalidad de Olavarría, en un todo acorde con las verificaciones de desactualización en el marco emergente del ritmo, prontitud y eficiencia y eficacia de las competencias que detenta; todo lo cual requiere del instrumento idóneo, habilitado por la legislación al par de dejar determinado la plenitud y alcance que como órgano de cogobierno y control Municipal debe asumir por imperio de la Ley Orgánica de las Municipalidades ; de modo tal que se prefije, compatibilice e institucionalice legalmente las relaciones interfuncionales que dimanan de la mecánica institucional, causística y casuística de tales relaciones; todo en el marco de la autonomía municipal como concepto filosófico político adoptado por el Cuerpo a partir de la Comunicación 018/89, que deberá recrearse a los efectos del instrumento a legislar;

### **Y CONSIDERANDO;**

Que para aquilatar la amplitud legal de un Reglamento Interno, cabe hacer una verificación de las posibilidades técnico-legales del contenido del Artículo 75° de la Ley Orgánica Municipal, para cuya finalidad debe hacerse la hermenéutica que reconocen la Constitución Nacional y pronunciamientos judiciales propios del Municipio Argentino;

Que en tal sentido, cabe hacer mención y mérito a las formulaciones de última generación en la Nación Argentina, y recoger los principios sustentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causa: “Rivademar c/Municipalidad de Rosario”, y la consagración de la autonomía al rango supremo que preside al régimen municipal en los términos del Artículo 123° de la Constitución Nacional;

Que en ese entendimiento debe entroncarse el accionar del Departamento Deliberativo Municipal, en el marco de la autonomía plena e irrestricta que caracteriza la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a delinear los rasgos de la caracterización legal: a) Una base sociológica constituida por una población que concentra; b) Imposibilidad de supresión; c) Legítima facultad para el dictado de legislación local, y no meras resoluciones administrativas; e) Constituir personas de derecho público de existencia necesaria; f) Imperatividad de las Resoluciones para todos los habitantes de la base geográfica; g) Habilitamiento pleno para creación de entidades autárquicas, en contraposición con la imposibilidad de que las entidades autárquicas puedan crear homónimas; y h) Elección popular de las autoridades que resulta elocuente el reconocimiento de los postulados y principios citados en el Artículo 123° de la Constitución Nacional en la convención constituyente reformadora de Santa Fe de la Vera Cruz de 1994;

Que dentro de la amplitud de miras con que debe tomarse al municipio, cuadra diagramar la aptitud que comporta la soberanía de la competencia en el marco de la Ley



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

Orgánica de las Municipalidades, como persona de derecho público y organización gubernamental que engloba su accionar en las relaciones interfuncionales, como las de representación del pueblo;

Que la herramienta política - institucional, en regulación en un Reglamento Interno adquiere especial importancia, pues del cubrimiento del espectro de posibilidades, y de las realizaciones que debe cumplir, representar y prestar el Departamento Deliberativo, depende, en buena medida, la performance a que está destinada a alcanzar como órgano de cogobierno y control de ejecución de la gestión municipal;

Que se hace necesario proveer de mecanismos expeditivos que permitan mejorar el accionar ejecutivo de las competencias propias y la que interfuncionalmente corresponda ejercitar;

Que para tales finalidades, se destacan, entre otras, las proyecciones de concesión de mejores y más precisas funciones de la Presidencia; una formulación de la Comisión de Labor Parlamentaria, como catalizador y concentradora de decisiones plenarias, conforme las razones de oportunidad conveniencia y mérito de los asuntos a considerar;

Que en el ámbito fundacional, se han imbricado las funcionalidades del contexto administrativo-legislativo del organigrama del personal, con la delimitación de incumbencias de apoyo a la tarea legisferante propia del estamento orgánico;

Que a los efectos de asumir la cotidianeidad de manera efectiva y ejecutiva, hasta donde el sistema de conjunción de voluntades pueda válidamente efectuarse de manera adelantada, se ha encontrado el instrumento novedoso, de las exteriorizaciones extraparlamentarias no vinculantes, que resultaban conocidas con Actas-Acuerdo; y que permiten asumir la velocidad de determinadas necesidades en la contingencia de determinados casos;

Que, omnicomprensivamente, se ha tratado de contar con un instrumento que comprenda una herramienta estratégica de utilidad para el diario devenir de la actuación del Departamento Deliberativo Municipal, en el marco legal y legislativo en que debe producir las acciones, desarrollos y efectos, como órgano y organización gubernamental del Municipio en la concepción sustentada;

Que, consecuentemente, habrá de considerarse que, por ser el dictado del Reglamento Interno, una atribución propia de la exclusiva organicidad e incumbencia del Departamento Deliberativo en los términos del Artículo 75° de la Ley Orgánica Municipal, la determinación de exteriorizarlo legalmente, es en correlación con el Artículo 77°, Inciso b) de la citada Ley, una norma estructural exclusiva, como una disposición de carácter imperativo, que no requiere promulgación del Departamento Ejecutivo Municipal ;



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

Que, por tanto, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, por la representación institucional del Presidente, en el marco de la aprobación plenaria prestada en la Sesión Especial del día 15 de Diciembre de 2016;

## **DECRETA**

### **LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CONFORME LA NORMATIVA QUE SE ESPECÍFICA:**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD**

**ARTÍCULO 1º:** La Administración local de los Partidos que formen la Provincia, con excepción del Partido de la Capital, estará a cargo de una Municipalidad, compuesta por un Departamento Ejecutivo, desempeñado por un ciudadano con el título de Intendente, y un Departamento Deliberativo desempeñado por ciudadanos con el título de Concejal, los que no podrán ser menos de seis (6) ni más de veinticuatro (24), (Artículo 190º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).-

**ARTÍCULO 2º:** El Concejo Deliberante se constituirá y funcionará conforme la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades; y de acuerdo a las formas y modalidades del presente Reglamento Interno, en cuanto no se oponga a aquellas. La Sesión Constitutiva será presidida por el Concejal de mayor edad de la lista triunfante.-

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LOS CONCEJALES**

**ARTÍCULO 3º:** El tratamiento del Concejo será de Honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno en especial.-

**ARTÍCULO 4º:** Los Concejales no constituirán Concejo fuera de la Sala de Sesiones, salvo los casos de causas graves o insalvables que les impidan reunirse en ella, a juicio de la Presidencia.-

**ARTÍCULO 5º:** Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones del Concejo y de las Comisiones de que formen parte. Dicha obligación regirá desde que fueren incorporados. En caso de encontrarse impedidos de concurrir, deberán comunicarlo por nota o telegráficamente a la Presidencia. Durante el Período Ordinario de Sesiones ningún Concejal podrá ausentarse del Partido por más de ocho (8) días sin previo aviso al Presidente.-



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 6º:** Ningún Concejal podrá faltar a más de dos (2) Sesiones consecutivas sin aviso al Presidente del Concejo. Si algún Concejal faltare a más de dos (2) Sesiones consecutivas sin aviso justificado, el Presidente pondrá el hecho en conocimiento del Concejo Deliberante, el que podrá dar curso Administrativo-Legal a lo dispuesto en el Capítulo X Apartado II de la Ley Orgánica Municipal. Se procederá en la misma forma, si la causa invocada para la ausencia no hubiera sido aceptada por el Concejo, en cuyo caso el reemplazo se producirá con el suplente que corresponde.-

**ARTÍCULO 7º:** Si por falta de "quórum" no fuera posible realizar Sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los Concejales asistentes e inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él.-

**ARTÍCULO 8º:** A cada Concejal se le otorgará un carnet suscrito por el Presidente y Secretario del Concejo Deliberante; al Presidente, Vice-Presidente y Secretario se les otorgará la misma credencial con especificación de sus respectivos cargos.-

**ARTÍCULO 9º:** La función de los Concejales se ajustará a lo establecido en los Artículos 85º a 92º inclusive de la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus posteriores modificaciones, sin perjuicio de las estipulaciones del presente Reglamento Interno, que no fueren incompatibles con la norma citada.-

**ARTÍCULO 10º:** El Concejo podrá declarar vacante el cargo de un Concejal que sin causa justificada no se hubiere incorporado en las tres primeras Sesiones que el Concejo realice desde la fecha de iniciación de su mandato, debiendo procederse como en el Artículo 6º del presente Reglamento Interno.-

### **SANCIONES A LOS CONCEJALES**

**ARTÍCULO 11º:** Para la destitución de un Concejal se procederá como lo establece el Capítulo X (Artículos 254º a 256º) de la Ley Orgánica Municipal, en las condiciones y con los alcances del Capítulo IX de la misma Ley.-

**ARTÍCULO 12º:** Son causas que motivan la amonestación de un Concejal:

- a) Dos llamadas al orden en una misma Sesión, de acuerdo al Artículo 166º de este Reglamento.
- b) Cuando se retire del recinto sin permiso del Presidente y no concurra cuando éste lo llame a votar.
- c) Cuando contravenga las disposiciones del Reglamento Interno y no se establezca expresamente la sanción que corresponda, la aplicación de la misma será evaluada y aplicada por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante (Decreto 083/86), y sometida a la aprobación del Cuerpo. Las amonestaciones de los incisos a) y b) se



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

aprobarán por simple mayoría, previa discusión breve, sin perjuicio de las atribuciones directas a la Presidencia del Cuerpo por sanciones determinadas normativamente (Decreto 083/86).-

**ARTÍCULO 13°:** Son causas que motivan la imposición de multa de un Concejal:

- a) Cuando salga de la Casa Municipal sin permiso del Concejo en Sesión.
- b) Más de tres amonestaciones en la misma Sesión, de acuerdo con el inciso a) del Artículo 12°.
- c) Cuando sea necesario compelerlo por la fuerza pública para su asistencia.
- d) Cuando se comprueba fehacientemente delito con especificidad y tipificación relativa y vinculada con el ejercicio del cargo y fuere de naturaleza culposa.
- e) Por inasistencias a Sesiones del Honorable Concejo Deliberante: 5% de la asignación por dieta por cada reunión. Las inasistencias a reuniones de Comisión serán sancionadas de acuerdo a la siguiente graduación: del 10 al 20% de ausencias mensuales, 5% de la asignación por dieta; del 20 al 30%: 10% de la asignación; del 30 al 40%: 15% de la asignación; del 40 al 50%: 20% de la asignación, y más del 50%: 30% de la asignación (Texto Decreto 083/86 H.C.D.). Estas multas se aplicarán con los votos favorables de los 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes en la sesión del concejo.-

**ARTÍCULO 14°:** En los casos de que a un Concejal resultare condenado por hechos o conductas que tipifiquen delitos en ejercicio del cargo, en función de la legislación de fondo del Código Penal Argentino, de carácter doloso, corresponderá la remoción en el cargo, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal. En los casos en que recaiga sobre un Concejal, auto de procesamiento firme en relación a la Comisión de un delito, dicho Concejal será suspendido provisoriamente mientras dure esa situación procesal. Durante el tiempo de la suspensión no percibirá dieta. Si resultare absuelto deberá abonarse las dietas no percibidas durante la suspensión.-

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA SESIÓN PREPARATORIA Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 15°:** El Concejo Deliberante se constituirá mediante Sesión Preparatoria Constitutiva en la fecha fijada por la Junta Electoral para cumplir lo dispuesto en los Artículos 18° y 23° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Según Ley 11.690) y en los períodos que corresponda renovación parcial de miembros del Cuerpo; sin perjuicio de la propia determinación para la apertura de Sesiones Ordinarias del 1° de abril de cada año (Ley 11.239).-



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 16°:** En la Sesión Preparatoria Constitutiva, integrada por los Concejales electos y los Concejales que no cesan en sus mandatos, el Concejo considerará los documentos remitidos por la Junta Electoral, los que serán examinados por una Comisión de Poderes. Dicha Comisión estará integrada por Concejales que continúan en el cargo, la que deberá pronunciarse en un cuarto intermedio que no podrá exceder de 24 horas, sobre si los ciudadanos electos reúnen las condiciones exigidas en el Artículo 191°, inciso 3° de la Constitución Provincial, y Artículos 6° y 14° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

**ARTÍCULO 17°:** Los Concejales electos que deban incorporarse, podrán tomar parte en la discusión que se produzca. Podrán también votar, pero en los casos de impugnación se privará de ese derecho al afectado.-

**ARTÍCULO 18°:** En la misma Sesión Preparatoria Constitutiva, y una vez conformado el Concejo, con la aprobación de los diplomas, se procederá a elegir nominalmente y por mayoría las autoridades del mismo: Presidente, Vice-Presidente 1°, Vice-Presidente 2° y Secretario, dejándose constancia, además, de los Concejales Titulares y Suplentes que lo integrarán. Una vez terminada la elección de las autoridades indicadas, asumirá el Presidente electo. Los candidatos que no hubieren resultado electos en la elección general de que se trate, serán considerados como suplentes natos en primer término, de quienes lo hayan sido en la misma lista, y el reemplazo por cualquier circunstancia de un concejal se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares. La incorporación de suplentes se efectuará teniendo a la vista el listado que confecciona la Junta Electoral Provincial. Tanto la incorporación de Concejal Titular o Suplente en su caso, se acreditará por medio del diploma o constancia que otorgue la Junta Electoral Provincial, siendo responsabilidad de cada miembro la presentación del mismo ante la autoridad del Concejo que corresponda. En defecto de nominaciones por la Junta Electoral Provincial se utilizará la nómina de candidatos existentes en la lista utilizada en las elecciones por el Partido Político respectivo. El Trámite de incorporación de un suplente formará parte del Orden del Día de la Sesión de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas de la Ley Orgánica Municipal y/o Reglamento Interno del Cuerpo.-

**ARTÍCULO 19°:** Habiendo paridad de votos para la designación de autoridades del Concejo, prevalecerán los candidatos propuestos por el Partido o Alianza Política que hubiera obtenido mayoría de votos en la última elección municipal, y en igualdad de estos, se decidirá a favor del de mayor edad (Texto Ley 11.300).-

**ARTÍCULO 20°:** Elegida la mesa directiva, y asumido el cargo por las autoridades electas el Concejo fijará en la misma reunión, los días y hora de Sesión y procederá a la elección de los miembros que integrarán las Comisiones Internas del Cuerpo.-



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 21º:** La Versión Taquigráfica (si la hubiere) o el Acta de la Sesión, autenticada por el Concejal que haya presidido, refrendada por el Secretario y optativamente, firmada por los demás Concejales, constituirá el Acta a que hace mención el Artículo 22º de la Ley Orgánica Municipal.-

**ARTÍCULO 22º:** Los Concejales electos tomarán posesión de sus cargos en la Sesión Preparatoria Constitutiva en la fecha que fije la Junta Electoral, debiendo prestar el juramento de rigor y cumplimentar la Declaración Jurada Patrimonial de acuerdo a la Ley que corresponda a la materia.-

**ARTÍCULO 23:** En las Sesiones Preparatorias, el Concejo tendrá facultades disciplinarias y de compulsión en la forma establecida en los Artículos 11º a 13º inclusive, de este Reglamento Interno. La presencia de la mayoría absoluta de los Concejales del Concejo a constituirse, formará “quórum” para deliberar. La decisión se adoptará por simple mayoría.-

**ARTÍCULO 24º:** Si antes de los últimos ocho (8) días de la fecha fijada por la Junta Electoral para realización de reuniones Preparatorias Constitutivas (Artículo 15º), el Presidente del Concejo no cumpliera con este deber, deberá hacerlo el Vice-Presidente 1º antes de los cinco (5) últimos días. Si así no lo hiciera, el Vice-Presidente 2º deberá hacerlo dentro de los últimos tres (3) días. Si vencidos estos plazos no se hubiere convocado el Concejo, los Concejales que continúan en su mandato y los nuevos electos por mayoría absoluta podrán resolver de "motu proprio" la convocatoria.-

**ARTÍCULO 25º:** Cuando por razones de acefalía fuera elegido un nuevo Concejo, se adoptará el procedimiento de la Sesión Preparatoria Constitutiva de acuerdo a las disposiciones del presente Capítulo.-

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 26º:** Son atribuciones y deberes del Presidente, además de los enumerados en el Artículo 83º de la Ley Orgánica Municipal:

#### **A) EN GENERAL:**

- a) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo Municipal y con las demás autoridades, en toda actividad institucional, administrativa y legal, sin perjuicio de lo que en casos especiales resuelva el Honorable Concejo Deliberante.
- b) Representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que fuera invitado en su carácter corporativo, por sí o conjuntamente con Concejales designados por el Cuerpo.



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

- c) Destinar los asuntos entrados a las respectivas Comisiones Internas Permanentes, de acuerdo con su índole e incumbencia, sin perjuicio de lo que en contrario se resuelva oportunamente. Cuando se tratase de asuntos de urgencia extrema o razones de oportunidad, conveniencia o mérito lo aconsejen, podrá girarlos directamente a Comisión dando cuenta el Cuerpo en la Sesión Inmediata.
- d) Dar cuenta por Secretaría de los asuntos entrados en el orden establecido en el Artículo 145°.
- e) Dirigir la Administración Interna del Concejo, con jerarquía sobre todo el personal, distribuyendo las tareas entre las diversas oficinas, según la índole de las mismas.
- f) Presentar el Proyecto de Presupuesto de Sueldos y Gastos del Concejo, conforme pautas del Artículo 39° "in fine" de la Ley Orgánica Municipal (según Ley 11.582).
- g) Decidir en última instancia administrativa, de los recursos jerárquicos que interpongan los empleados del Honorable Concejo Deliberante.
- h) Recibir y abrir las comunicaciones, notas y solicitudes dirigidas al Concejo y ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fuesen inadmisibles, o no se refiera a hechos o cuestiones respecto de los cuales el Concejo sea competente. En todos los casos de notas rechazadas, las mismas deberán incluirse dentro de la correspondencia recibida.
- i) Solicitar al Departamento Ejecutivo en nombre del Concejo, los informes que este o los Bloques Parlamentarios estimen convenientes respecto a las cuestiones de su competencia. Para su evacuación se otorgará un plazo de entre 5 (cinco) y 20 (veinte) días, según la urgencia y/o la importancia del asunto a considerar. Quedan exceptuados de esta disposición los pedidos de mero trámite.
- j) Tachar de las Versiones Taquigráficas o Actas los conceptos que se hallan considerados agraviantes a la dignidad del Concejo o cualquiera de sus miembros, como así también las interrupciones que no se hubieren autorizado.
- k) Reglamentar las obligaciones y atribuciones del Secretario, Policía y Personal del Concejo.
- l) Convocar a las Comisiones Especiales para su constitución.
- ll) Presidir la Comisión de Labor Parlamentaria con las modalidades que se indiquen en este Reglamento.





Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

- m) En general hacer observar este Reglamento en todas sus partes, y ejercer los actos protocolares y las demás funciones inherentes a su cargo que no le estén expresamente prohibidas.
- n) Autenticar con su firma cuando sea necesario todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.
- ñ) Aplicar medidas disciplinarias al Secretario, Pro-Secretario y demás empleados por incumplimiento de sus obligaciones, dando cuenta al Cuerpo en la primera Sesión que se realice.
- o) Disponer de las Partidas de Gastos asignadas al Concejo remitiéndole al Departamento Ejecutivo los comprobantes de inversiones para que éste proceda a su pago.
- p) Disponer lo que estime oportuno en caso de fallecimiento de alguno de los Señores Concejales en ejercicio o Ex-Concejales.
- q) En el marco de las facultades del Artículo 83° Inciso 4) de la Ley Orgánica Municipal, en el ejercicio de dirección de la tramitación de los asuntos, podrá determinar el procedimiento a seguir respecto de las peticiones que no tuvieren trámite legal previsto, y que no impliquen sanción o modificación de Ordenanza.

#### **B) DE LAS SESIONES:**

- a) Ocupar su sitial a la hora fijada para sesionar, llamar a los Concejales al Recinto, y abrir la Sesión inmediatamente de haber obtenido el número reglamentario.
- b) Dirigir la discusión de acuerdo al presente Reglamento.
- c) Proponer las votaciones y proclamar por Secretaría sus resultados.
- d) Llamar a los Concejales y a los representantes del Departamento Ejecutivo a la cuestión y al orden.
- e) Designar los asuntos del Orden del Día de la Sesión que corresponda en acuerdo y sin perjuicio de lo determinado por la Comisión de Labor Parlamentaria.
- f) Suspender la Sesión por desorden si no cesa después de haber anunciado dicha suspensión y levantar la Sesión si reanudado el desorden se reproduce.

**ARTÍCULO 27°:** El Presidente no podrá abrir opinión desde su sitial sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte de ésta, invitando a su reemplazante legal a



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

ocupar la Presidencia. Con permiso del Concejo podrá opinar en forma aclaratoria, pero nunca apoyando o sustentando argumentos en contra de alguna moción, sin bajarse de su sitial.-

**ARTÍCULO 28°:** Los Vice-Presidentes sustituirán al Presidente y tienen la facultad que les acuerda el Artículo 84° de la Ley Orgánica Municipal.-

**ARTÍCULO 29°:** En causa de ausencia total de la Mesa Directiva, la Presidencia será desempeñada por los Presidentes de Comisiones, en el orden establecido en el Reglamento.-

## **CAPÍTULO V**

### **DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 30°:** El Concejo tendrá un Secretario, que será designado en la oportunidad fijada por el Artículo 19° de la Ley Orgánica Municipal (Artículo 18° del Reglamento Interno); y prestará funciones mientras dure el mandato del Presidente del Cuerpo con el cual acceda a su cargo. No podrá ser reemplazado sino por el voto concurrente de los 2/3 del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Pública Especial convocada para tal fin. El cargo dependerá jerárquica y funcionalmente de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, sin perjuicio de las relaciones interfuncionales que se determinan en la tramitación de actuaciones de cada área, en el desarrollo de la actividad administrativa y legal integral del Cuerpo. El Secretario percibirá una remuneración entre la mínima equivalente a la de un Director sin estabilidad del Departamento Ejecutivo y un máximo equivalente al de Secretario del Departamento Ejecutivo.-

**ARTÍCULO 31°:** Son obligaciones del Secretario:

- a) Refrendar las Versiones Taquigráficas o Actas autenticadas por el Presidente del Cuerpo; y/u Organizar las publicaciones que se hicieran por el Concejo, o que fueran necesarias para la mejor marcha del Cuerpo.
- b) Verificar la exactitud y corrección de las Versiones Taquigráficas que conformarán el libro especial de Actas del Concejo, salvando al final de cada Acta las interlineaciones, raspaduras y/o enmiendas que contenga, y organizar la forma de impresión y distribución, sin perjuicio de las consideraciones que haga el Concejo en las compulsas de rigor.
- c) Computar los resultados en las votaciones por signos.
- d) Anunciar el resultado de cada votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.
- e) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales cuidando de determinar el nombre de los votantes.



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

- f) Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente.
- g) Dar lectura de las Versiones Taquigráficas o Actas en cada Sesión si así lo resolviera el Concejo, autorizándolas después de ser aprobadas por el Cuerpo y firmadas por el Presidente.
- h) Redactar las Ordenes del Día y cuidar su oportuno reparto a los Señores Concejales, Intendente y Prensa.
- i) Distribuir, ordenar y vigilar las tareas del personal a su cargo, llevando un libro de asistencia.-
- j) Cuidar el arreglo y conservación del archivo general del Concejo, y custodiar cuanto tenga el carácter de reservado.
- k) Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el Presidente le diere en uso de sus atribuciones.
- l) No podrá ausentarse sin previa autorización del Presidente.

**ARTÍCULO 32°:** El Concejo tendrá un Pro-Secretario que será designado por el Presidente del Cuerpo y prestará funciones mientras dure el mandato de este, el cargo dependerá jerárquica y funcionalmente de la Presidencia y Secretaría del Honorable Concejo Deliberante.- \_

**ARTÍCULO 33°:** En los casos de enfermedad, licencia o ausencia temporal del Secretario, será sustituido por el Pro-Secretario y ante la ausencia de ambos, por el empleado técnico de mayor jerarquía.-

**ARTÍCULO 34°:** Son obligaciones del Pro-Secretario dar apoyo Legal y Técnico a la Presidencia y Secretaría del Cuerpo como también funciones de estudio, asesoramiento y asistencia.-

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ARTÍCULO 35°:** La estructura funcional e integral del Concejo Deliberante estará representada por tres agrupamientos específicos y dos sub-agrupamientos. Ellos son:

- A) **AGRUPAMIENTO LEGAL Y TÉCNICO:** ejercido por un funcionario de Planta Permanente con nivel de Director.



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

- B) **AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO CONTABLE – PATRIMONIAL:** ejercido por un funcionario de Planta Permanente con nivel de Director.
- C) **AGRUPAMIENTO DE ESTENOGRAFÍA:** ejercido por un funcionario de Planta Permanente con nivel de Director.
- D) **SUB-AGRUPAMIENTO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL:** (dependiente de Presidencia del H.C.D.)
- E) **SUB-AGRUPAMIENTO DE SERVICIO Y MAESTRANZA:** representado por el Departamento de Maestranza y Servicios y supervisado por personal de Planta Permanente del escalafón servicios.-

**ARTÍCULO 36°:** Las funciones específicas de los agrupamientos mencionados tendrán el siguiente alcance:

- A) **DIRECCIÓN DE LEGAL Y TÉCNICA:** Cuyo alcance genérico funcional comprenderá las tareas inherentes al ingreso, registración y conformación de actuaciones administrativas; los movimientos internos de las actuaciones en relación con las Comisiones Internas Permanentes, las verificaciones de corrección y cumplimiento de orden administrativo habilitadas por los Artículos 78° y 198° del Reglamento Interno, la redacción final de despachos, conforme las especificaciones y/o dictámenes que indique la Comisión Interna Permanente de Legislación y/o autoridad del Concejo y toda otra tarea que haga a la mecánica habitual, de rutina y permanente en la tramitación de las actuaciones.
- B) **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE - PATRIMONIAL:** (DTO. 091/15) Organizará y coordinará la gestión de la administración contable-patrimonial a través de la optimización del uso de los recursos humanos y materiales del área, elaborará y elevará informes de gastos y de otras materias que se sometan a su intervención, participará en la elaboración del presupuesto del área; y en general asistirá a la Presidencia y Secretaría del Honorable Concejo Deliberante en temas concernientes a la organización administrativa relacionada con la temática del área, y/o asuntos que la Presidencia entienda deba tener implicancia esta Dirección, cuyo titular ostentará el cargo de Director.
- C) **DIRECCIÓN DE ESTENOGRAFÍA:** Comprenderá la toma literal en Versiones Taquigráficas de las expresiones orales que se exterioricen y las escritas que se le indiquen, producidas en el debate parlamentario de las sesiones públicas, internas y/o reservadas que dispongan las autoridades; a cuyos efectos reproducirá cabal y literalmente mediante la retranscripción en forma cronológica y ordenada, con especial



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

consideración de la forma, a los efectos de que las versiones retranscriptas conformen el libro de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

- C) **COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL:** Dependerá de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante en temas concernientes a la organización relacionada con la temática del área.
- D) **SERVICIO Y MAESTRANZA:** Traslado de Notas, Expedientes, Ordenes del Día y trámites dentro y fuera del ámbito municipal, administrar el uso de los elementos de cocina, atención personalizada a los Concejales, Autoridades y/o empleados del Concejo, verificar el funcionamiento de las instalaciones en general, dando cuenta de las novedades sobre roturas y/o imperfecciones que detecten a la Dirección de Asuntos Administrativos, respecto de la cual tendrá subordinación jerárquica y funcional de la actividad prestada.-

**ARTÍCULO 37°:** Las funciones asignadas a cada agrupamiento son enunciativas, no descartándose otras actividades propias de la función, conforme determinación de la Presidencia y/o Secretaría según el caso.-

**ARTÍCULO 38°:** En todos los agrupamientos estructurales, en caso de ausencia o vacancia temporaria del cargo jerárquico superior, el mismo será cubierto en sustitución interina por quién le siga en el orden jerárquico, según organigrama, o su modificatoria o equivalente. Si la vacancia fuere definitiva, el cubrimiento será por concurso reglamentado específicamente.-

**ARTÍCULO 39°:** Todos los agrupamientos estructurales actuarán interfuncionalmente en relación de coordinación y acuerdo respecto de los objetivos y funciones de resultado que redunden en beneficio institucional del Honorable Concejo Deliberante. Toda cuestión que se suscite en cada agrupamiento deberá considerarse en la relación jerárquica que indica el organigrama aprobado, siendo responsabilidad del Director de cada estructura arbitrar la solución del caso, o promover el conocimiento del Presidente, Secretario y/o Pro-Secretario cuando el asunto exceda sus facultades.-

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS ACTAS, VERSIONES TAQUIGRÁFICAS Y LIBRO DE SESIONES**

#### **A) DE LAS ACTAS**

**ARTÍCULO 40°:** La Versión Taquigráfica aprobada por el Concejo, autenticada por el Presidente y refrendada por el Secretario, constituirá el acta de la Sesión. De no lograrse Versión Taquigráfica se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79° de la Ley Orgánica Municipal.



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

El director de Estenografía será el responsable de la fidelidad de las Versiones Taquigráficas de cada Sesión, sin perjuicio de las facultades de Presidencia y la Superintendencia de la Secretaría sobre dicha gestión.-

**ARTÍCULO 41º:** Las Versiones Taquigráficas o actas deben expresar:

- 1º) El nombre de los Concejales presentes, ausentes con aviso o sin él, y por licencia.
- 2º) La fecha, hora de apertura de la Sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.
- 3º) Las observaciones, correcciones y aprobación de la Versión Taquigráfica o Acta de la sesión anterior.
- 4º) Los asuntos, Comunicaciones y Proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieran motivado.
- 5º) El orden de la discusión de cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos que hubiesen aducido.
- 6º) La resolución del Concejo en cada asunto, la cual deberá expresarse con toda claridad.
- 7º) La hora en que se hubiese levantado la Sesión.

#### **B) DE LAS VERSIONES TAQUIGRÁFICAS:**

**ARTÍCULO 42º:** Las Versiones Taquigráficas deberán ser el fiel reflejo de las Sesiones y expresar todos los datos requeridos en los Incisos 1) al 7) del Artículo anterior.-

**ARTÍCULO 43º:** Los Concejales y el representante del Departamento Ejecutivo tendrán a su disposición en la Secretaría, transcurridos cinco (5) días hábiles de levantada la Sesión, la Versión de los discursos que hubieren pronunciado, para hacer las correcciones necesarias dentro de las 24 horas siguientes, sin modificar el fondo o la esencia de lo expuesto. Si la Versión no fuere revisada dentro de este término se redactará definitivamente con las correcciones que la Presidencia crea conveniente de acuerdo al inciso j) del Artículo 26º de este Reglamento.-

**ARTÍCULO 44º:** En ningún caso la versión será entregada o enviada para su corrección, fuera de la Casa Municipal.-

#### **C) DEL LIBRO DE SESIONES:**

**ARTÍCULO 45º:** La compilación secuencial de las Versiones Taquigráficas aprobadas conformarán el Libro de Sesiones del Concejo Deliberante, el que estará a cargo de la Dirección de Estenografía, en subordinación jerárquica de Presidencia, y con la supervisión de la Secretaría. Anualmente se formarán las encuadernaciones por tomos de todas las Versiones Taquigráficas registradas en el año calendario.-

### **CAPÍTULO VIII**



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

## **DE LAS SESIONES EN GENERAL**

**ARTÍCULO 46:** Conforme el Artículo 68° del Decreto 6769/58 (Ley Orgánica Municipal) según texto Ley 11690, el Concejo realizará Sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:

- 1) **PREPARATORIAS:** En la fecha fijada por la Junta Electoral, para cumplir lo dispuesto en los Artículos 18° y 23° de la Ley Orgánica Municipal.
- 2°) **ORDINARIAS:** Por propia determinación abrirá sus Sesiones Ordinarias el 1° de Abril de cada año y las cerrará el 30 de Noviembre.  
Dispónese que con una periodicidad de una (1) Sesión Bimensual, la misma debe realizarse en una localidad del interior del Partido de Olavarría, de acuerdo a lo facultado por el Artículo 68° “in fine” de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-
- 3) **DE PRÓRROGA:** El Concejo podrá prorrogar las Sesiones Ordinarias por el término de 30 días.
- 4) **ESPECIALES:** Las que determine el Cuerpo dentro del período de Sesiones Ordinarias y de prórroga; las que deberá realizar por propia determinación, para tratar el examen de las cuentas previsto en el Artículo 192°, Inciso 5 de la Constitución Provincial; y las convocadas a las actuaciones correspondiente a los Capítulos X y XI de la Ley Orgánica Municipal.
- 5) **EXTRAORDINARIAS:** El Concejo podrá ser convocado por el Intendente a Sesiones Extraordinarias, siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija; o convocarse por sí mismo, cuando por la misma razón lo solicite un mínimo de un tercio del número de sus miembros.  
En estos casos, el Concejo sólo se ocupará del asunto o asuntos que fije la convocatoria, empezando por declarar si ha llegado el caso de urgencia e interés público para hacer lugar al requerimiento.

**ARTÍCULO 47°:** El Concejo Deliberante funcionará en la cabecera del Partido correspondiente, pero podrá hacerlo en otro punto del mismo precediendo una disposición del Concejo que así lo autorice. (Ley 11690).-

**ARTÍCULO 48°:** Si durante el curso de una Sesión, un Concejal pidiese la celebración de una Sesión Especial para tratar determinados asuntos, y fuese apoyado por tres o más Concejales, fundada y discutida brevemente la moción y votada afirmativamente, el Cuerpo, fijará el día y la hora en que la Sesión tendrá lugar, debiendo expresarse en la citación correspondiente el objeto de ella.-



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 49°:** Si la petición para la realización de Sesión Especial se hiciera fuera de Sesión, la solicitud será dirigida al Presidente, expresándose en la misma su objeto y deberá ser suscripta por lo menos por un tercio de los Concejales que integran el Concejo. La Presidencia fijará el día y la hora para la reunión dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, desde la recepción del pedido.-

**ARTÍCULO 50°:** La mayoría absoluta del total de Concejales que constituyen el Concejo, formará quórum para deliberar y resolver todo asunto de su competencia, excepto expresa disposición en contrario. El Concejo conferirá sanción definitiva a las Ordenanzas Vetadas por el Intendente de insistir con el voto de los dos tercios del total de sus miembros. (Artículo 69° "in fine" Ley Orgánica Municipal).-

**ARTÍCULO 51°:** La minoría compelerá, incluso por la fuerza pública, a los Concejales que por inasistencia injustificada impidan las Sesiones del Concejo. Se entenderá por minoría un tercio del total de sus miembros. (Artículo 70° Ley Orgánica Municipal).-

**ARTÍCULO 52°:** Las Sesiones serán públicas, pero una sanción especial de la mayoría absoluta total del Concejo, podrá hacerlas secretas, cuando se trate de asuntos que afecten el honor de las personas o la moralidad. En las Sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Concejo, su Secretario, Taquígrafo y las personas que el Cuerpo determine. La mayoría puede resolver dar a publicidad lo tratado, bastando para ello una simple votación. Después de iniciada una Sesión secreta, el Cuerpo por mayoría de votos podrá hacerla pública.-

**ARTÍCULO 53°:** El Intendente Municipal y/o sus Secretarios, salvo Sesión secreta a la que no se les hubiere invitado, pueden asistir a las Sesiones en cuyos debates podrán intervenir.-

**ARTÍCULO 54°:** Cuando por falta de número el Concejo no se reúna, el Presidente dará a publicidad el nombre de los inasistentes, dejando constancia de si la ausencia se produjo con aviso o sin él.-

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 55°:** En las Sesiones Preparatorias Constitutivas, el Concejo por sí o delegando esa facultad a la Presidencia, designará a los Concejales que deben componer las Comisiones Permanentes. En los casos de cambio o sustitución de Concejales en las Comisiones Permanentes o Especiales, sean de carácter permanente o temporario, el Cuerpo podrá autorizar a la Presidencia, a actuar en consecuencia por simple moción para el caso.-

**ARTÍCULO 56°:** Las Comisiones Permanentes Internas serán las que a continuación se consignan:





Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

- 1) LEGISLACIÓN
- 2) HACIENDA
- 3) INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, URBANISMO Y ESPACIOS VERDES.
- 4) ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.
- 5) DESARROLLO ECONÓMICO.
- 6) EDUCACIÓN, CULTURA Y DERECHOS HUMANOS.
- 7) MEDIO AMBIENTE.
- 8) SEGURIDAD.

La designación de Concejales que integrarán las Comisiones Permanentes se hará en forma tal, que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno del Concejo.-

**ARTÍCULO 57°:** El Concejo cuando lo estime conveniente, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que haga la designación de Comisiones Especiales que estudien, investiguen o dictaminen sobre asuntos de carácter especial o ajenos a lo previsto en este Reglamento, como asimismo el desdoblamiento de las Comisiones que menciona el Artículo 56° cuando el trabajo del Cuerpo así lo exija.-

**ARTÍCULO 58°:** Las Comisiones Especiales que el Concejo resuelva constituir serán convocadas por el Presidente del Cuerpo para su constitución. Una vez constituidas quedará a cargo del Presidente de cada una de ellas su posterior funcionamiento, con las mismas obligaciones de las Comisiones Permanentes.-

**ARTÍCULO 59°:** Las Comisiones Permanentes se constituirán inmediatamente de su designación nombrando un Presidente y un Secretario de su seno, lo que comunicarán al Concejo en la reunión siguiente a tales nombramientos. Será responsabilidad del Presidente de cada Comisión Permanente o Especial, que la Comisión sesione en los días y horarios habituales fijados por las mismas. En los supuestos que el Presidente de la Comisión no convoque a reunión o a sesión de comisión, o que la Comisión no se reúna sin causa justificada a criterio del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, éste podrá convocar a la Comisión de que se trate.-

**ARTÍCULO 60°:** Corresponde a la Comisión de LEGISLACIÓN, dictaminar en todos los proyectos o asuntos relativos a disposiciones legales relacionados con la Municipalidad; en los contratos que ésta celebre con Particulares, Empresas o Poderes Públicos Nacionales o Provinciales; reclamos sobre interpretación de Resoluciones del propio Concejo, Ordenanzas, Leyes Nacionales o Provinciales y sobre aquellos asuntos de Legislación General o especial cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra Comisión por este Reglamento. También se expedirá sobre los antecedentes y méritos de los candidatos propuestos por el Departamento Ejecutivo para el desempeño de los cargos que requieren acuerdo del Concejo.



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

Incumbirá a esta Comisión realizar dictámenes sobre todo lo atinente a bibliotecas y confección y actualización del Digesto Municipal, y todos los contenidos determinativos de la competencia del Departamento Deliberativo de los Artículos 24° a 67° de la Ley Orgánica Municipal".-

**ARTÍCULO 61°:** Corresponde a la Comisión de HACIENDA, intervenir en el estudio del Presupuesto General de la Municipalidad; Ordenanza de Impuestos y Servicios Permanentes; en toda autorización de gastos; exámenes de las cuentas de la administración municipal y en general, todos los proyectos sobre créditos o contratación de empréstitos o solicitudes de exención de impuestos".-

**ARTÍCULO 62°:** Corresponde a la Comisión de INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, URBANISMO Y ESPACIOS VERDES, dictaminar todo proyecto sobre ejecución y conservación de obras públicas municipales, obras de salubridad, servicios sanitarios y vigilancia de las construcciones y dictaminar sobre proyectos relacionados con medios de movilidad, comunicación y transporte, alumbrado público y tránsito de vehículos, incumbencias sobre Servicios Sanitarios, concesiones o contratos de Servicios Públicos y Espacios Verdes".-

**ARTÍCULO 63°:** Corresponde a la Comisión de ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, el estudio, análisis y proyección de las normativas derivadas de las atribuciones de especificidad reglamentarias determinadas en el Artículo 27°, Incisos 6), 7), 8), 9), 10) y 12) y Artículo 28°, Inciso 1) de la ley Orgánica Municipal, y todas las iniciativas parlamentarias que se desarrollen en función de tales postulados; y asimismo estudiará las cuestiones relacionadas con las necesidades de viviendas, provisión con fines sociales de sustancias alimenticias, instituciones de Asistencia Social. Subsidios a entidades y particulares; promoción de la instrucción, cultura general y deporte en general; y actividades de prevención y promoción de Asistencia Social.-

**ARTÍCULO 64°:** Corresponde a la Comisión de DESARROLLO ECONÓMICO, la incumbencia funcional representada por los objetivos de promoción industrial y asentamientos industriales, impulsivos de la reactivación industrial, comercial y agropecuaria del establecimiento, funcionamiento y desarrollo de los comercios e industrias, y de toda cuestión análoga que encuadrare dentro de las incumbencias detalladas".-

**ARTÍCULO 65°:** Corresponde a la Comisión de EDUCACIÓN, CULTURA Y DERECHOS HUMANOS, entenderá en las cuestiones relacionada con la educación de la población, cultura general, incluidos deportes en general; museos, bibliotecas, espectáculos culturales públicos y toda otra actividad que haga el desarrollo del nivel cultural y educacional de la población; como así mismo, sobre los derechos humanos, las libertades públicas y la vocación democrática de nuestro pueblo".-



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 66°:** Corresponde a la Comisión de MEDIO AMBIENTE, el estudio de las relaciones entre los seres vivos y el medio ambiente en que viven; y la proyección en el análisis y estudio de la acción del hombre sobre el medio, y del medio sobre el hombre; propendiendo al logro de conclusiones y resultados que permitan el equilibrio de la convivencia sin agresiones mutuas, por medio de normas oportunas de protección con sentido racional y ético, como así también la defensa del ecosistema sin condicionamientos previos, permitiendo la interrelación de seres vivos con el mismo medio, y de éstos con los factores naturales de tierra, agua y aire".-

Sobre la base conceptual dada, tiene funcionalidad en la creación de reglamentaciones derivadas de las estimaciones y atribuciones del Artículo 26° y 27° de la Ley Orgánica Municipal.-

**ARTICULO 67°:** Corresponde a la Comisión de SEGURIDAD, atender las cuestiones atinentes a:

- 1) Implementación de sistemas que hagan a la seguridad pública.
- 2) Evaluación sobre lo referente a la seguridad pública en el Distrito.
- 3) Análisis de propuestas de particulares y /o entes privados o públicos siempre en el marco que otorga la Ley de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
- 4) Establecimiento de pautas para analizar los índices delictivos del Partido de Olavarría.
- 5) Formulación de sugerencias y propuestas de medidas de prevención sobre seguridad en el Distrito.
- 6) Establecimiento de políticas de coordinación y colaboración de todas aquellas Organizaciones y Entidades intermedias, incluyendo al sistema Judicial, Cuerpos Policiales y Servicio Penitenciario.

**ARTICULO 68°:** Sin perjuicio de las comisiones permanentes descriptas, institucionalízase una comisión de LABOR PARLAMENTARIA, cuya convocatoria será facultativa de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, siendo conformada por los Presidentes de los Bloques Políticos o por quienes se designen en su reemplazo, que integran el Concejo Deliberante. Serán funciones de dicha Comisión:

- 1) Tomar conocimiento de los despachos de las Comisiones Internas.
- 2) Ponderar en función de las razones de oportunidad, conveniencia, mérito y razonabilidad lo resuelto por las Comisiones Permanentes Internas del Cuerpo, a los efectos de advertir la posibilidad o factibilidad de la necesidad de reconsideración de dichos pronunciamientos.
- 3) Completar y/o modificar el Orden del Día para las Sesiones decidiendo la incorporación de asuntos, determinar el ingreso de actuaciones, fuera del término reglamentario y/o decidir el tratamiento sobre tablas o en Sesión de dichos asuntos.  
En todos los casos, las decisiones y/o determinaciones de la Comisión de Labor Parlamentaria se instrumentarán en Actas específicas, con la intervención de la Dirección



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

de Legal y Técnica. Dichas actas darán fe instrumental de lo tratado por la Comisión y serán compiladas correlativa y numéricamente por la Dirección interviniente.

La Comisión de Labor Parlamentaria se reunirá con 24 horas de anticipación a la realización de toda Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria que se hubiere convocado, sin perjuicio de otras convocatorias intemporales que pudieren verificarse.-

**ARTÍCULO 69°:** Los Vice-Presidentes del Cuerpo pueden formar parte de las Comisiones Permanentes o Especiales.-

**ARTÍCULO 70°:** El Presidente de una Comisión, puede citar a la misma cuando algún asunto de interés así lo requiera fuera de los días determinados para sesionar regularmente. Fíjase el término de treinta (30) días corridos para que las Comisiones provean despacho resolutivo a cada asunto que tengan en tratamiento, con excepción de la Comisión de Legislación, en la que no tendrá un plazo de 30 días para expedir despacho.- Dicho plazo podrá ampliarse hasta treinta (30) más, por única vez, a criterio del Presidente del Cuerpo, mediante razones fundadas. En los casos en que no se produjere el despacho resolutivo en el término establecido, se tendrá por aprobado sin más, en la Comisión que corresponda, pasando a la siguiente Comisión según lo acordado por el Concejo Deliberante al tiempo de su ingreso. La Secretaría del Cuerpo procederá a los pases automáticos de Comisión con la simple verificación del agotamiento del término prefijado de lo que dejarán constancia administrativa en la actuación del caso, informando a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante en forma inmediata. Lo especificado operará sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder conforme Artículo 12° punto c) del Reglamento Interno del Honorable Cuerpo".-

**ARTÍCULO 71°:** Si las Comisiones no trabajasen regularmente, el Presidente, o en su defecto, cualesquiera de sus miembros, lo pondrá en conocimiento del Concejo para que éste adopte la resolución que estime conveniente.-

**ARTÍCULO 72°:** Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordará si el informe al Concejo será verbal o escrito.-

**ARTÍCULO 73°:** La parte resolutiva de los dictámenes será siempre presentada por escrito.-

**ARTÍCULO 74°:** Si las opiniones para resolver un asunto, en cada una de las Comisiones Internas resultaran empatadas, el Presidente de la misma tendrá doble voto, a efectos de determinar despacho.-

**ARTÍCULO 75°:** Los Concejales individualmente podrán realizar simples despachos, de opinión o de dictamen en los asuntos de tratamiento de cada Comisión, aunque los mismos no lleguen a constituir despachos resolutivos propiamente dichos de la Comisión a que



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

pertenecen. De tales gestiones no se realizarán registros administrativos, considerándose al sólo efecto del cumplimiento de la función de Concejal.-

**ARTÍCULO 76°:** Los asuntos despachados definitivamente por las Comisiones serán elevados a la Presidencia la que los pondrá, previa consideración institucional en conocimiento y consideración de la Comisión de Labor Parlamentaria. Dicha Comisión hará las evaluaciones, ponderaciones y precisiones tomando en cuenta las razones de oportunidad, conveniencia, mérito y razonabilidad para la incorporación de asuntos en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria; o el diferimiento para una próxima Sesión por igual ponderación administrativo-legal.-

**ARTÍCULO 77°:** Una vez destinado al Orden del Día, el informe escrito, si lo hubiera, será distribuido entre los Señores Concejales con no menos de 24 horas de anticipación a la sesión en que deban considerarse.-

**ARTÍCULO 78°:** Las Comisiones podrán presentar proyectos como "Dictámenes de Comisión". Cuando una comisión tenga varios asuntos sobre la misma materia, podrá reunirlos y formar un sólo dictamen, tomando los recaudos administrativos de anexión de las actuaciones que correspondan. Cuando un asunto resulte de la competencia de dos o más Comisiones, éstas podrán reunirse en conjunto si hubiera acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria, la que deberá ser convocada a esos efectos.-

**ARTÍCULO 79°:** Las Comisiones del Concejo podrán requerir del Departamento Ejecutivo todos los datos e informes que consideren necesarios para el mejor desempeño de su cometido. El Presidente de cada comisión dictará por sí la diligencia del trámite.-

**ARTÍCULO 80°:** Los miembros de las comisiones permanentes o especiales, quedan autorizados para requerir todos los informes que estimen necesarios a los jefes de las dependencias Municipales. Dichos pedidos se conformaran unificadamente, conforme la compatibilización que haga la Comisión en cada asunto que considere o trate. Las Comisiones podrán requerir la asistencia de un empleado administrativo como escribiente y coordinador funcional, respecto de la Dirección de Legal y Técnica. Dicho empleado reportará a la citada Dirección la asistencia de los Concejales que la integran en un libro especial que se llevará al efecto. En los casos de las Comisiones que no tuvieren asignado empleado administrativo, dicha asistencia se tomará en el libro de la Comisión que corresponda, el que será supervisado por la Dirección de Legal y Técnica para conocimiento de la Presidencia del Cuerpo. Las Comisiones Especiales están facultadas para requerir informes a cualquier funcionario, de cualquier nivel, en forma verbal o escrita, vinculado a la incumbencia de dicha Comisión.-

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS**



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 81º:** Los proyectos que se presenten al Concejo sólo podrán ser de:

- a) **ORDENANZA:** Si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal;
- b) **DECRETO:** Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes de particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo;
- c) **RESOLUCIÓN:** Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado;
- d) **COMUNICACIÓN:** Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo, a funcionarios o instituciones determinadas.-

**ARTÍCULO 82º:** Institucionalízanse los PEDIDOS DE INFORMES al Departamento Ejecutivo como otra forma de exteriorización del Departamento Deliberativo, los que se tramitarán en las sesiones plenarias pertinentes de igual forma que las restantes modalidades aludidas en el Artículo 81º, en las condiciones reguladas por la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento; registrándose numéricamente por el orden de tratamiento y comunicándose formalmente al Departamento Ejecutivo. La evacuación de los informes deberá ajustarse a lo determinado en el Artículo 26º, Inciso i) de este Reglamento.-

**ARTÍCULO 83º:** Toda actuación del Cuerpo Deliberativo que por razones de oportunidad, conveniencia o mérito administrativo no alcance la calificación y condición de actuación oficial, será caratulada y registrada en calidad de Expedientillo, con la modalidad y formas que se establecen en este acto administrativo.-

**ARTÍCULO 84º:** La determinación de calificación en Expedientillo, estará a cargo de la Presidencia del Honorable Consejo Deliberante, sin perjuicio de las peticiones debidamente fundadas que pudieren realizar los grupos Políticos y/o autoridades de Comisiones Internas, en los casos concretos que se presenten.-

**ARTÍCULO 85º:** Habilítese por Dirección de Legal y Técnica el libro especial de registro para Expedientillos, el que se llevará con igual forma y alcance que el de actuaciones oficiales para trámite parlamentario.-

**ARTÍCULO 86º:** Determínese que los procedimientos y tramitaciones de los Expedientillos sigan en lo esencial igual tratamiento y consideración que las actuaciones oficiales, con distinción de Expedientillo, y con especial cuidado del orden temporal de las piezas administrativas, su foliado, sellado de juntura y demás constancias que fueren menester.-



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 87°:** El archivo de los Expedientillos serán ejecutados por la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, sobre la base de decisión de los Plenarios de Comisiones Permanentes o determinación orgánica de Presidencia.-

**ARTÍCULO 88°:** Toda otra información del Departamento Ejecutivo Municipal, cuyo alcance revistare la calidad de mera transcripción de movimientos administrativos, contables o de simple registración se tramitará por Expedientillo Interno, no tomando estado parlamentario, salvo disposición en contrario del Presidente del Cuerpo.-

**ARTÍCULO 89°:** Las peticiones formuladas por los Bloques Políticos, personas, y/o entidades, que no contuvieren los proyectos de exteriorización indicados en los Artículos 81° y 82° se tramitarán por Expedientillo Interno, los que seguirán un orden secuencial y numérico por orden de registración en el libro respectivo, dependiendo administrativamente de la Dirección de Legal y Técnica.

Lo normado registrá salvo disposición en contrario de la Presidencia y/o la Comisión de Labor Parlamentaria, fundados en razones de oportunidad, conveniencia, mérito y razonabilidad administrativa-legal.-

**ARTÍCULO 90°:** Los proyectos serán fundados verbalmente o por escrito y su autor o autores dispondrán para ello de treinta minutos. En caso de que la iniciativa mereciera oposición, podrá usar de la palabra durante diez minutos más.-

**ARTÍCULO 91°:** Los proyectos deberán ser claros, concisos y concebidos con carácter preceptivo. Deberán firmarse por su autor o autores.-

**ARTÍCULO 92°:** Todo proyecto para tener entrada a sesión deberá ser presentado con cuarenta y ocho (48) horas de antelación en la Secretaría del Cuerpo, debiendo contar con soporte informático, agregando tantas copias como sectores integran el mismo. En los casos de proyecto de Resolución, Comunicación y/o Pedidos de Informes, los mismos deberán contar con la fundamentación causal del proyecto y las circunstancias documentales que avalen el mismo; las que en su defecto o falta de acreditación quedarán sujetos al criterio del Presidente del Cuerpo según la facultad del Artículo 26°, Inciso q) de este Reglamento.-

**ARTÍCULO 93°:** La Dirección de Legal y Técnica tomará intervención en los asuntos en que la Comisión de Labor Parlamentaria, y/o la Presidencia, dispongan el tratamiento sobre tablas o en sesión de las actuaciones ingresadas y a los efectos de las adecuaciones metodológicas o de sistema normativo que tiene adoptado el Cuerpo.-

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS**



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 94°:** Los proyectos de Ordenanza, una vez enunciados en la Sesión en que tengan entrada, pasarán sin más trámites a la Comisión o Comisiones que el Presidente estime corresponder, salvo el caso en que se resuelva tratar Sobre Tablas para lo cual se necesitarán los dos tercios de los Concejales presentes.-

**ARTÍCULO 95°:** Los proyectos de Decreto, Resolución y Comunicación se considerarán Sobre Tablas en el orden en que hayan tenido entrada al Concejo, salvo resolución expresa por simple mayoría, en el sentido de que sean destinados a Comisión.-

**ARTÍCULO 96°:** El autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando, o que la Comisión lo haya despachado, no podrá retirarlo o modificarlo, a no ser por resolución del Concejo mediante la petición del autor o de la Comisión en su caso, procediendo su archivo por Decreto simple de Presidencia. En los casos de que el proyecto solo haya sido registrado sin que el Concejo hubiere aprobado su ingreso, podrá ser desafectado administrativamente, dejando constancia por la Dirección de Legal y Técnica.-

**ARTÍCULO 97°:** Todo proyecto o asunto que no fuere votado o considerado definitivamente en el período de Sesiones que se presente o en el siguiente será pasado directamente al archivo. El Presidente dará cuenta al comenzar las sesiones Ordinarias de los asuntos que hayan caducado en virtud de este Artículo.-

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LAS MOCIONES**

**ARTÍCULO 98°:** Toda proposición hecha por un Concejale desde su banca, es una moción. Las habrá de orden, de referencia, de sobre tablas y de reconsideración.

a) De las mociones de orden.-

**ARTÍCULO 99°:** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1.- Que se levante la Sesión;
- 2.- Que se pase a cuarto intermedio;
- 3.- Que se declare libre al debate;
- 4.- Que se cierre el debate;
- 5.- Que se pase al Orden del Día;
- 6.- Que se trate una cuestión de privilegio;
- 7.- Que se rectifique la votación;
- 8.- Que se aplace la consideración de un asunto que está en discusión o en el Orden del Día por tiempo determinado o indeterminado;





Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

- 9.- Que el asunto vuelva o se envíe a comisión;
- 10.- Que el Concejo se constituya en comisión;
- 11.- Que se declare en Sesión permanente;
- 12.- Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento.-

**ARTÍCULO 100°:** Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando se esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los siete primeros incisos, serán puestas a votación por la Presidencia sin discusión una vez enunciadas. Las comprendidas en los incisos siguientes se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar más de una vez y por el término de cinco minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.-

**ARTÍCULO 101°:** Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse durante la misma Sesión sin necesidad de reconsideración.-

**ARTÍCULO 102°:** Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán el voto de la mayoría de los Concejales presentes, con excepción de las determinadas en los Incisos 3°) y 12°) del Artículo 99° que lo serán por dos tercios de votos de los Concejales presentes.-

b) De las mociones de preferencia.

**ARTÍCULO 103°:** Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día.-

**ARTÍCULO 104°:** Acordada la preferencia para un asunto, éste debe considerarse con prioridad a cualquier otro que figure en el Orden del Día.-

**ARTÍCULO 105°:** Si la Sesión fuere levantada o el Concejo quedare sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la o las Sesiones siguientes con prelación a todo otro asunto.-

**ARTÍCULO 106°:** Las mociones de preferencia con fijación de fecha o sin ella, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los Asuntos Entrados y serán consideradas en el orden en que hubieran sido propuestas y para su aprobación se requerirá la mayoría de votos de los Concejales presentes.-

c) De las mociones de Sobre Tablas.-

**ARTÍCULO 107°:** Es moción de Sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente de aprobada en ella, un asunto que no figure en el Orden del Día, tenga o no dictamen de Comisión.-



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 108º:** Aprobada una moción de Sobre Tablas, el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo, con prelación a todo otro asunto o moción.-

**ARTÍCULO 109º:** Las mociones de Sobre Tablas podrán ser fundadas y se discutirán brevemente, necesitando para su aprobación los dos tercios de los Concejales presentes.-

**ARTÍCULO 110:** Podrán considerarse el tratamiento de Proyectos de Ordenanza, Sobre Tablas, con el voto coincidente de los dos tercios de los miembros presentes.-

d) De las mociones de reconsideración.-

**ARTÍCULO 111º:** Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo sea en general o en particular.-

**ARTÍCULO 112º:** La moción de reconsideración sólo podrá formularse mientras el asunto se esté considerando o en la sesión en que quede terminado, y requerirá para su aceptación los dos tercios de votos de los Concejales presentes, no pudiendo en ningún caso repetirse.-

**ARTÍCULO 113º:** El autor de una moción de reconsideración podrá informar al Concejo las razones que la motivan, en un plazo que no podrá exceder de diez minutos, se discutirán brevemente, votándose de inmediato.-

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

**ARTÍCULO 114º:** La palabra será concedida a los Concejales en el siguiente orden:

- 1º) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2º) Al miembro informante de la minoría de la Comisión dictaminante.
- 3º) Al autor del Proyecto en discusión.
- 4º) A los demás Concejales que lo soliciten.

**ARTÍCULO 115º:** El autor del Proyecto tendrá derecho al uso de la palabra dos veces.-

**ARTÍCULO 116º:** Los miembros informantes de la Comisión, tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que no hubiesen contestado. Los demás Concejales sólo podrán hacerlo una vez.-



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 117°:** En caso de discrepancia entre el autor del Proyecto y la Comisión dictaminante, aquel podrá hablar como el último orador, en las condiciones del Artículo 115°.-

**ARTÍCULO 118°:** Con excepción de los miembros informantes de la mayoría o minoría de las Comisiones, autor del proyecto, Intendente Municipal y Secretarios, que podrán hacerlo por treinta (30) minutos, ningún Concejal podrá hablar sobre un asunto en discusión más de 15 minutos. El Concejo a solicitud del interesado podrá ampliar el plazo.-

**ARTÍCULO 119°:** Si dos Concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le precediera la ha defendido viceversa.-

**ARTÍCULO 120°:** Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto por el Artículo anterior, el Presidente les acordará la palabra en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.-

**ARTÍCULO 121°:** Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra, se dirigirán al Presidente o a los Concejales en general, debiendo en lo posible evitar designarse por sus nombres. Se referirán siempre a la cuestión en debate.-

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LA CONSIDERACIÓN EN LA SESIÓN**

**ARTÍCULO 122°:** Todo proyecto de Ordenanza que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones: en general y particular. Los proyectos de Resolución, Decreto y Comunicación, se discutirán y votarán solamente en general, salvo moción expresa de un Concejal para que se lo trate y vote también en particular.-

**ARTÍCULO 123°:** Sancionado un proyecto en general, el Concejo lo considerará en particular, salvo que se resuelva considerarlo en otra sesión que se determine.-

**ARTÍCULO 124°:** La consideración de un Proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.-

**ARTÍCULO 125°:** En caso en que por disposición de la Ley Orgánica Municipal se exija un número determinado de votos para la sanción de una Ordenanza, se entenderá cumplido este requisito si se cuenta con el número de votos necesarios para la aprobación en general, siempre que al considerarse en particular no sea alterado el importe total del gasto, empréstito o emisión, ni se cambie la naturaleza y destino de la inversión.-

## **CAPÍTULO XV**



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

## **DE LA CONSIDERACIÓN EN GENERAL**

**ARTÍCULO 126°:** La consideración en general versará sobre la idea fundamental del asunto. En ella cada Concejal deberá ajustar el uso de la palabra a lo establecido en el Capítulo XIII.-

**ARTÍCULO 127°:** Durante la consideración en general podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como así aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.-

**ARTÍCULO 128°:** En la consideración en general, cada Concejal, con las excepciones fijadas en los Artículos 115° y 117°, podrá hablar sólo una vez, a menos que deba rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras o aclarar conceptos puramente personales, lo que deberá ser breve y referirse concretamente al punto objeto de la rectificación o aclaración.-

**ARTÍCULO 129°:** Durante la discusión en general de un Proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquél. Debiendo el Concejo resolver de inmediato, sin discusión, que destino deberá dársele.

Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden que hubieren sido presentados, no pudiéndose tomar en discusión ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

Cerrada la discusión el Concejo se pronunciará inmediatamente al respecto.-

**ARTÍCULO 130°:** Un Proyecto que después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelva a Comisión, al ser despachado nuevamente, seguirá el trámite ordinario de todo proyecto, debiendo la discusión iniciarse por la parte no aprobada aún por el Concejo.-

**ARTÍCULO 131°:** Siempre que de la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos o buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a un breve cuarto intermedio, a los efectos de facilitar y encontrar la solución. Una vez reanudada la sesión, si se proyectase alguna modificación al despacho, tendrá preferencia en la discusión el modificado. Caso contrario continuará la discusión pendiente.-

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

**ARTÍCULO 132°:** La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del Proyecto.-



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 133°:** La consideración en particular se hará Artículo por Artículo, o Capítulo por Capítulo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.-

**ARTÍCULO 134°:** En la consideración en particular, se enunciará solamente el número del Artículo. A pedido de algún Concejal, se leerá su texto.-

**ARTÍCULO 135°:** En la consideración en particular de un proyecto la discusión será libre, pero deberá limitarse concretamente al asunto y a la redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobado en general.-

**ARTÍCULO 136°:** Durante la consideración en particular de un proyecto, podrán presentarse otro u otros Artículos que modifiquen, adicionen, supriman o substituyan parcial o totalmente al que se esté discutiendo.

Cuando la mayoría de la Comisión acepte la supresión, adición modificación o substitución, ésta se considerará parte integrante del despacho.-

**ARTÍCULO 137°:** En los casos de que habla el Artículo anterior, el nuevo Artículo o Artículos deberán presentarse escritos; si la Comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado las proposiciones serán consideradas en el orden en que se hubiesen presentado.-

## **CAPÍTULO XVII**

### **DEL CONCEJO EN COMISIÓN**

**ARTÍCULO 138°:** El Concejo podrá constituirse en Comisión para estudiar en calidad de tal, los asuntos que estime convenientes, tengan o no dictamen de Comisión. Para que el Concejo se constituya en Comisión deberá preceder una resolución del mismo.-

**ARTÍCULO 139°:** En la discusión en Comisión no se observará si se quiere, uniformidad en el debate, pudiendo cada Concejal hablar indistintamente sobre los diversos puntos que el asunto comprenda.-

**ARTÍCULO 140°:** El Concejo, cuándo lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión a indicación del Presidente o moción de orden de algún Concejal.-

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DEL DEBATE LIBRE**

**ARTÍCULO 141°:** El Concejo al considerar un asunto en general o en particular, podrá declarar libre el debate mediante una moción de orden, aprobada sin discusión y por dos tercios de votos de los concejales presentes.



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

Declarado libre el debate, cada Concejal tendrá derecho a hablar cuántas veces lo estime conveniente, sin limitación de tiempo, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.-

## CAPÍTULO XIX

### DEL ORDEN DE LA SESIÓN

**ARTÍCULO 142°:** A la hora fijada para la Sesión, el Presidente llamará al Recinto y si hubiese número legal, declarará abierta la Sesión, dando cuenta del número de Concejales presentes en el Recinto y en la Casa Municipal.

Si no hubiese número necesario para sesionar, quedará levantada la Sesión, salvo el pedido de celebrar reunión en minoría, (un tercio del total del Concejo) con el objeto de compeler a los inasistentes o disponer una nueva espera de hasta treinta minutos.-

**ARTÍCULO 143°:** Declarada abierta la Sesión, ningún Concejal podrá retirarse del Recinto sin el permiso de la Presidencia. Para hacerlo de la Casa Municipal deberá solicitarlo previamente al Concejo.-

**ARTÍCULO 144°:** Iniciada la Sesión, el Presidente someterá a consideración del Concejo la Versión Taquigráfica de la Sesión anterior, sin darle lectura, salvo pedido expreso de algún Concejal; y si no se formulan observaciones, la dará por aprobada, firmándola con el Secretario.-

**ARTÍCULO 145°:** En cada Sesión el Presidente dará cuenta al Concejo por Secretaría, de los asuntos entrados, de acuerdo al orden de ingreso a la Secretaría del Cuerpo conformándose el respectivo Orden del Día.-

**ARTÍCULO 146°:** A petición de un Concejal se dará lectura por Secretaría de cualquier asunto entrado, siempre que sea apoyado por la mayoría del Concejo.-

**ARTÍCULO 147°:** Al darse lectura por Secretaría, cualquier Concejal, podrá mocionar se trate Sobre Tablas, para lo cual se procederá de acuerdo con los Artículos 107 a 110°.-

**ARTÍCULO 148°:** A medida que se dé cuenta por Secretaría de los Asuntos Entrados, el Presidente les dará el destino que corresponda. Los Asuntos Despachados definitivamente por las Comisiones serán elevados a la Presidencia, la que previa consideración institucional, los pondrá en conocimiento y consideración de la Comisión de Labor Parlamentaria, quién proveerá de acuerdo a lo normado en el Artículo 76° de éste Reglamento para la conformación del Orden del Día, instrumento este último que habrá de conformarse administrativamente, con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a la Sesión programada.-



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 149°:** Los asuntos del Orden del Día se discutirán en la colocación en que figuren impresos en el Sumario, salvo resolución en contrario del Concejo, mediante moción de preferencia.-

**ARTÍCULO 150°:** Después de darse cuenta de los Asuntos Entrados podrán formularse las mociones diversas que autoriza el Reglamento. Subsiguientemente procederá el tratamiento de asuntos pendientes que quedaren de la Sesión anterior, los temas con despacho de Comisión, y, finalmente los que tuvieren acuerdo para tratamiento en la misma Sesión, según las condiciones de este Reglamento.-

**ARTÍCULO 151°:** Agotada cualquier discusión, el Presidente pondrá el proyecto o moción a votación que por pedido de un Concejal será nominal, si el mismo fuese apoyado por 1/3 de los Concejales presentes.-

**ARTÍCULO 152°:** La Sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por resolución del Concejo, si no hubiere sido agotado el Sumario, o por indicación del Presidente si se hubiere agotado.-

**ARTÍCULO 153°:** Cuando el Concejo hubiere pasado a Cuarto Intermedio sin fijación de término y no reanudara la Sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho. No rige esta disposición cuando el Concejo con quórum legal haya resuelto pasar a Cuarto Intermedio hasta una fecha y hora determinada.-

**ARTÍCULO 154°:** Al iniciarse la Sesión y después de darse cuenta de los asuntos entrados, el Presidente dará a conocer al Concejo los asuntos que deban tratarse en ella por tener preferencia acordada.-

**ARTÍCULO 155°:** Las contestaciones del Departamento Ejecutivo a los proyectos de Comunicación y Pedidos de Informes sancionados, serán agregadas al Expediente respectivo, el cual pasará a estudio de la Comisión pertinente o de quien lo haya solicitado. Tales trámites serán resueltos por la Presidencia y puestos en conocimiento del Honorable Concejo.-

**ARTÍCULO 156°:** La Secretaría dará cuenta en la Sesión cuales son los asuntos que no figuran en el sumario, por haber tenido entrada fuera de término, mediante la providencia administrativa del caso.

El Concejo por simple mayoría decidirá si se da o no entrada, por la forma que autoriza este Reglamento.-

## **CAPÍTULO XX**

### **DEL ORDEN DEL DIA: DEL SUMARIO Y ASUNTOS ENTRADOS**



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 157°:** El Orden del Día será formando con los asuntos pendientes de Sesiones anteriores, si los hubiere, y con los que tengan dictamen de la Comisión de Legislación, previo acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria. Esta disposición operará como regla general, juntamente con la forma de excepción de los Artículos 76° y 148° de este Reglamento.-

**ARTÍCULO 158°:** Solamente se incluirán en el sumario de la Sesión los asuntos que hayan tenido entrada por Secretaría con 48 horas de anticipación como mínimo a la finalización del horario administrativo del día de la Sesión de que se trate.-

**ARTÍCULO 159°:** La Secretaría entregará a la prensa y a cada uno de los Señores Concejales, por cada Sesión, un sumario con 24 horas de anticipación como mínimo.-

**ARTÍCULO 160°:** Durante la discusión de los puntos del Orden del Día no podrá modificarse este en la consideración de asuntos con tratamiento acordado, salvo que se resolviera por no menos de dos tercios de los Concejales presentes mediante la moción de reconsideración pertinente.-

## **CAPÍTULO XXI**

### **DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN**

**ARTÍCULO 161°:** Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto sólo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del orador, o que se formule una moción de orden. Son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.-

**ARTÍCULO 162°:** Sólo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el Artículo anterior.-

**ARTÍCULO 163°:** La Presidencia por sí o a petición de cualquier Concejal podrá llamar al orden al orador; cuando lo exija la cultura del Concejo; cuando no dé cumplimiento a este Reglamento; cuando personalice el debate e incurra en alusiones incultas, improcedentes o indecorosas. También podrá llamarlo a la cuestión, cuando a su juicio, se aparte del asunto en debate.-

**ARTÍCULO 164°:** Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión, y continuará aquél en la palabra en caso de resolución afirmativa.-





Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 165°:** Cuando el Presidente o el Concejo resuelva llamar al orden al orador, éste deberá explicar su actitud y retirar los términos que la Presidencia o el Concejo hayan considerado agraviantes, para el decoro del mismo o de cualquiera de sus miembros.-

**ARTÍCULO 166°:** Cuando un Concejal haya sido llamado al orden por dos veces en la misma Sesión, si se apartara de él una tercera, el Concejo a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus miembros podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.-

**ARTÍCULO 167°:** Cuando el Presidente o el Concejo resuelva llamar al orden al orador, la Presidencia dirá en voz alta esta fórmula: "Sr. CONCEJAL, EL CONCEJO LLAMA A UD. AL ORDEN".-

**ARTÍCULO 168°:** En caso de que un Concejal incurra en reiteradas faltas graves, a invitación del Presidente o de cualquier Concejal, el Concejo decidirá por una votación, sin discusión, las sanciones de los Artículos 11° a 13° de este Reglamento, a aplicarse.-

**ARTÍCULO 169°:** Cuando se trate de transgresiones "graves" se procederá como lo establece la Ley Orgánica Municipal, Capítulo X, Apartado II.-

## **CAPÍTULO XXII**

### **DE LA VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 170°:** Los modos de votar serán dos solamente. Uno nominal que se dará de viva voz y por cada Concejal invitado a ello por el Secretario, y el otro por signos, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa.

Habrá de practicarse votación nominal, que será tomada por orden alfabético, cuando una tercera parte del Concejo apoye la moción; cuando deban efectuarse nombramientos o designaciones; cuando se adopten sanciones que importen gastos, autorización de tasas, impuestos y contribución de mejoras.

Por razones prácticas podrá autorizarse el voto por signos consignándose en la versión taquigráfica el carácter nominal del voto.-

**ARTÍCULO 171°:** Para que se compute el voto de un Concejal, es preciso que ocupe su banca, todo Concejal tiene derecho a fundar su voto brevemente.-

**ARTÍCULO 172°:** Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa precisamente en los términos en que esté escrita la proposición, Artículo o Capítulo que se vote.-

**ARTÍCULO 173°:** En casos en que se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir ratificación o rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que estuvieren presentes en la votación a que se refiere.-



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 174º:** Si la votación se empatase, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente, por el mecanismo legal establecido en este Reglamento.-

**ARTÍCULO 175º:** Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido; pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en la Versión Taquigráfica.-

**ARTÍCULO 176º:** Antes de cada votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Concejales que se encuentren en antesalas.-

### **CAPÍTULO XXIII**

#### **DE LAS SOLICITUDES DE INFORMES AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE**

**ARTÍCULO 177º:** Todo Concejal puede proponer solicitar informes al Departamento Ejecutivo o la concurrencia del Intendente al seno del Concejo. Este resolverá por mayoría, si es oportuno o no, hacer uso de estas atribuciones. El Presidente comunicará al Departamento Ejecutivo, especificando los puntos sobre los que deberá contestar.-

**ARTÍCULO 178º:** La citación al Intendente se hará en todos los casos determinando de antemano la Sesión en que deben darse los informes que se solicitan. El procedimiento será el determinado por el Inciso 7º del Artículo 108º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

**ARTÍCULO 179º:** El Intendente y los Secretarios Municipales pueden concurrir a cualquier Sesión del Concejo, salvo las secretas en que no fueran invitados, y tomar parte en las deliberaciones en las que no tendrán voto.-

**ARTÍCULO 180º:** Cuando el Intendente concorra en virtud del llamamiento que dispone el Artículo 178º el Presidente le concederá inmediatamente la palabra. Luego podrá hacerlo el Concejal que solicitó los informes y después los demás Concejales.-

**ARTÍCULO 181º:** Si algún Concejal creyese conveniente proponer alguna Ordenanza o Resolución relativa a la materia que motivó el llamamiento del Intendente, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser presentado inmediatamente o en otra Sesión.-

**ARTÍCULO 182º:** En los casos que no importe lo previsto en los Artículos precedentes, los Pedidos de Informes se regirán por lo establecido en el Artículo 82º.-

### **CAPÍTULO XXIV**



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

## **DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 183°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 193°, incisos 2) y 3) de la Constitución Provincial, todo aumento o creación de impuestos o contribución de mejoras, necesita ser sancionado por mayoría absoluta de votos de una Asamblea compuesta por los miembros del Concejo Deliberante y un número igual de Mayores Contribuyentes de Impuestos Municipales.-

**ARTÍCULO 184°:** No podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general de la Municipalidad, sino por Ordenanza sancionada en la forma que determina el artículo anterior y con las limitaciones que establece el Inciso 3°, Artículo 93° de la Constitución Provincial.-

**ARTÍCULO 185°:** La integración y funcionamiento de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes se regirá por las prescripciones del Capítulo III, Artículo 93° a 106° inclusive de la Ley Orgánica Municipal.-

## **CAPÍTULO XXV**

### **DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO Y DE LA POLICÍA**

**ARTÍCULO 186°:** Los empleados del Concejo estarán incluidos en la Ordenanza sobre estabilidad y escalafón como los demás empleados de la Municipalidad, cumpliendo funciones en la forma reglada por este Reglamento. Todos los ingresos de personal se harán mediante concurso de antecedente, capacitación y oposición; o entrevistas personales, en función de las bases que oportunamente determine el Cuerpo.-

**ARTÍCULO 187°:** Las funciones de los empleados del Concejo Deliberante se regirán por las previsiones del Artículo 35° al 39° de este Reglamento Interno, en las condiciones del Decreto 005/92 y normas complementarias que resulten de aplicación.-

**ARTÍCULO 188°:** El personal afectado en controles de seguridad y la guardia policial destacada al efecto, solo recibirán órdenes del Presidente y/o Secretario.-

**ARTÍCULO 189°:** El Presidente está facultado para hacer salir de la casa Municipal a toda persona que desde la barra o de cualquier otro lugar de ella, efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones o realice demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. Si en la barra o en cualquier otro lugar destinado al público se incurriere en desorden, el Presidente suspenderá inmediatamente la Sesión empleando los medios que juzgue necesarios para restablecer el orden.-

**ARTÍCULO 190°:** Solamente podrán entrar en el Recinto del Concejo, aquellas personas que deban o pueden hacerlo por la naturaleza de sus funciones.-



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 191º:** El Presidente determinará quienes serán las personas que pueden entrar en antecámaras y la forma en que serán controladas esas medidas de orden.-

## **CAPÍTULO XXVI**

### **DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 192º:** Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento. Si un Concejal fuera observado por el Presidente por transgresiones a este Reglamento y alegara no haberlas cometido, el Concejo lo resolverá previa breve discusión.-

**ARTÍCULO 193º:** Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución Sobre Tablas, sino por medio de un proyecto en forma, que seguirá el trámite de cualquier otro, salvo el caso previsto en el Inciso 11) del Artículo 99º.-

**ARTÍCULO 194º:** Si ocurriese duda sobre la inteligencia de alguno de los Artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa la discusión correspondiente.-

**ARTÍCULO 195º:** El presente Reglamento será impreso y distribuido entre los Concejales rigiendo a partir de la puesta en vigencia por el Acto Administrativo pertinente, conforme Artículo 77º, Inciso b) de la Ley Orgánica Municipal.-

## **CAPÍTULO XXVII**

### **DISPOSICIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTO Y DE TRAMITACIONES DE ACTUACIONES INSTITUCIONALES EN EL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO, Y EN LAS RELACIONES EXTERNAS INTERINSTITUCIONALES E INTERFUNCIONALES**

**ARTÍCULO 196º:** En la consideración y aplicación del presente Reglamento Interno formará parte y tendrán vigencia conceptual, causal y reglamentaria en los Órdenes Administrativo y Legal que involucren las normativas de la Ordenanza General 267/80, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales especiales que tuvieron aplicación, ya sea las vigentes o las que en el futuro se sancionen.-

**ARTÍCULO 197º:** En los casos de colisión, duplicación de procedimientos y similitud de plazos, se estará siempre en primer lugar a lo que estatuya la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58 y modificatorias), aplicándose las restantes normativas que pudieren estar vigente en subsidio de aquella.-



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 198°:** Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto, D.E. N° 126/72 que se agrega como Anexo o la normativa que pudiere reemplazarla, dispónese los procedimientos administrativos que se indican:

- a) Las notas oficiales deben realizarse respetando la estética y las normas administrativas, respecto a la distribución de espacios, márgenes y colocación de sellos.
- b) Los índices confeccionados en los biblioratos deben ser CLAROS, PROLIJOS Y CONCISOS.
- c) Los trámites deben iniciarse y terminarse realizando todo el ciclo administrativo el mismo agente.
- d) Ante cualquier duda en las redacciones de despachos y/o informes, consultar por propia iniciativa del agente a la superioridad y por el orden jerárquico que corresponda.
- e) Los expedientes que deben ser notificados al Departamento Ejecutivo y/o que deban continuar trámite en el seno del mismo, serán remitidos indefectiblemente dentro de las 48 horas de haberse producido el despacho que determina la intervención del agente. Este plazo podrá extenderse a un máximo de cinco (5) días para aquellos Expedientes que se expidan en las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante y deban comunicarse al Departamento Ejecutivo. El agente encargado de tal gestión será directamente responsable del estricto cumplimiento de los plazos previstos.
- f) Ningún Expediente podrá diligenciarse fuera del Honorable Cuerpo sin su correspondiente foliatura y sello de juntura, lo que será verificado por el agente.
- g) Todo Expediente que ingrese o egrese del Honorable Concejo Deliberante, debe registrarse en primer término por la Dirección de Legal y Técnica, anotándose en el libro respectivo y con su correspondiente sello.
- h) Toda tarea a realizar se confeccionará mediante "Ordenes de Servicio y/o Trabajo" según corresponda. El personal que deba cumplimentarlas, tendrá en cuenta para ello, el régimen de 36 horas semanales, arbitrando por sí mismo los horarios discontinuos que crea necesario corresponder para el cumplimiento de los plazos, previa autorización del Presidente y/o Secretario con justificación de los motivos que lo originaron.
- i) Ninguna actuación podrá tramitarse suelta sin responder al carácter de Expediente o de Expedientillo, salvo que pudiere constituir correspondencia interna lo que se registrará conforme el inciso j) del presente Artículo.
- j) La correspondencia que esté dirigida funcionalmente al Honorable Concejo Deliberante será abierta y registrada en el Libro de Mesa de Entradas, puesta a disposición del



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

Secretario y/o Presidente según el caso, quién indicará su destino posterior. Dicho destino será registrado en dicho libro, con fecha de entrega y firma del destinatario.

Si el contenido responde a actuación funcional del Concejo será incorporada al listado de correspondencia que integra el Orden del Día. Dicho libro solo será utilizado por el personal de Secretaría.

k) Ninguna derivación o movimiento de expedientes se tendrá por válida si no es registrada o visada por la Dirección de Legal y Técnica.

En los casos en que los Presidentes de Bloques y/o Comisiones Internas necesiten disponer de los expedientes, deberán dar cuenta bajo firma y registración del acto. En ningún caso se habilitará préstamo de expedientes para ser llevados fuera de dependencias municipales. Se solicitará fotocopia del mismo por Secretaría, en caso de ser necesario.

l) Ninguna alteración o modificación que resultare necesaria o consecuente se tendrá por realizada, hasta tanto no se provea administrativamente en la matriz registral de actuación, y eso solo puede realizarlo el funcionario que se designe al efecto, o su sustituto natural según organigrama.

**ARTÍCULO 199°:** La Dirección de Legal y Técnica verificará los datos instrumentales de los despachos de Comisión y la fecha en que fueron emitidos, proveyendo a completarles en sus datos de identificación colocando la fecha con sello fechador al efecto, cuando se hubiere omitido su consignación y cerrando los espacios que quedaren sin uso, a partir del final del despacho concluido por la Comisión. De dichas actuaciones complementarias dará cuenta la Dirección de Legal y Técnica mediante su rúbrica.-

### **DE LOS INSTRUMENTOS EXTRAPARLAMENTARIOS - VINCULANTES DE LAS ACTAS - ACUERDO INSTITUCIONALES - CONCEPTO Y FORMAS DE INSTRUMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 200°:** DEFINICIÓN: Se entenderá por Acta-Acuerdo institucional a las concertaciones que comprometan la unanimidad de los miembros del Cuerpo, sobre la decisión específica de un caso concreto de la competencia o incumbencia del Departamento Deliberativo y/o que debe contar con la intervención del mismo, respecto de las determinaciones propias como institución; o de éste en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y/o cualquier institución o entidad intra o supramunicipal que cumplimente los recaudos que se establecen en el presente capítulo.-

**ARTÍCULO 201°:** El Acta-Acuerdo institucional cumplirá los efectos de pre-acuerdo previo al plenario en que se trate el asunto que incumba, como intencionalidad, o anticipo del sentido de la vocación legislativa, y dejará a salvo la decisión definitiva en los supuestos de que, en el interregno hasta la consideración plenaria en sesión pública, hubiere alteraciones o variaciones en el objeto de la cuestión de que se trate.-



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

**ARTÍCULO 202º:** En los casos de Actas-Acueros con instituciones o entidades de carácter intra o supra municipal, las mismas deberán acreditar que el representante legal o mandatario asuma concretamente la responsabilidad del representado en el caso específico, o que en los casos de necesidad y urgencia en que se acuerde habrá de contar con la convalidación de la institución que representa; y aportar toda otra acreditación que determine el Departamento Deliberativo para arribar a la concertación, cuya merituación dependerá del exclusivo criterio de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 203º:** En ningún caso podrá instrumentarse Acta sin la participación orgánica y oficial de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, correspondiendo acuerdo la intermediación y conocimiento Administrativo-Legal de dicha autoridad en la gestación y desarrollo y el dictamen de la Dirección de Legal y Técnica, previo a la concertación efectiva.-

**ARTÍCULO 204º:** La institucionalización de la jurisdicción de atribuciones de competencia, funcionalidades e intervenciones Administrativo - Legales del Departamento Deliberativo Municipal de la Municipalidad de Olavarría, el Reglamento Interno que se habilita con las normas aprobadas como derivadas del Artículo 75º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, cuya continencia y contenido de formulación resulta omnicomprensivo de la integralidad participativa de la gestión y control de alcance abarcativo en dicha Ley; tomándose la interpretación de la terminología de dicha norma habilitante, en el lato criterio hermenéutico en que se perfila la división de poderes de base constitucional - Provincial y Nacional, en los términos de máximo entendimiento del Artículo 123º de la Constitución Federal, según texto de la Asamblea Constituyente reformadora de Santa Fe de la Vera Cruz de 1994. En función del sentido, contenido y alcance genérico de interpretación sustentado, dichas normas de regulación del funcionamiento de necesidad e imperatividad, de estructuración funcional y de coordinación de la organización gubernamental que importa el Departamento Deliberativo Municipal, en la exteriorización legal del Honorable Concejo Deliberante de Olavarría, será considerada como expresión de autonomía plena, mediante el reconocimiento y plenitud del ejercicio de los principios rectores del Municipio Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, consecuentemente, a saber:

- a) Origen Constitucional, y no legal;
- b) Una base sociológica constituida por una población que concentra;
- c) Imposibilidad jurídica de su supresión;
- d) Legítima facultad del dictado de legislación local, y no meras resoluciones administrativas;
- e) Determinación legal expresa de constituir personas de derecho público de existencia necesaria;



Corresponde al Expte. 134/11 H.C.D.

- f) Imperatividad de las resoluciones para todos los habitantes de la base geográfica;
- g) Habilitamiento pleno para la creación de entidades autárquicas, en contraposición con la imposibilidad de que las entidades autárquicas puedan crear homónimas; y
- h) Elección popular de las autoridades.

Consecuentemente con la pauta política-institucional fijada, queda reglamentada la soberanía de la competencia del Departamento Deliberativo Municipal de la Municipalidad de Olavarría, conforme las normas que se determinaron como articulado a todos los efectos legales y administrativos del cumplimiento orgánico funcional del órgano gubernamental.-

**ARTÍCULO 205°:** El Presente Reglamento Interno entrará en vigencia el día 16 de Diciembre de 2016, manteniéndose durante del interregno del actual texto.-

**ARTÍCULO 206°:** Derógase toda disposición que se oponga al presente Decreto.-

**ARTÍCULO 207°:** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 208°:** Comuníquese, publíquese, dese al registro de Decretos; cúmplase y oportunamente archívese.-

\*\*\*\*\*

**REGISTRADO BAJO EL N° H.C.D.: 2 1 6 / 1 6**

/mp.-